

Resolución Gerencial Regional N° 000100-2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 22 ENE 2021

VISTOS;

El Oficio N° 233-2018-GRLL-GGR-GRSE/UGEL 02-LE-AJUR - SIGGEDO N° 4531396-3885115; mediante el cual se eleva a esta Gerencia Regional de Educación el recurso de apelación interpuesto por **VICTOR ANDRES SANCHEZ CUEBAS**, con domicilio real en Santiago Rosales N° 511-Interior 220- Urb. La Noria y domicilio procesal en Jr. Zepita N° 531-Oficina N° 203-Trujillo ; contra la Resolución denegatoria ficta recaída en sus expedientes SIGGEDO 3948726-3415708 , acumulado con el SIGGEDO 4041897-3490426 y demás documentos que se acompañan en un total de **OCHENTISIETE (87) folios**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 233-2018-GRLL-GGR-GRSE/UGEL 02-LE / AJ - SIGGEDO N° 4531396-3885115, se recibe en esta Gerencia Regional de Educación el SIGGEDO 4511039-3869163, de fecha 13 de junio 2018, sobre recurso de apelación interpuesto por **VICTOR ANDRES SANCHEZ CUEBAS**, contra la Resolución ficta denegatoria dictada en sus expedientes SIGGEDO 3948726-3415708 , acumulado con SIGGEDO 4041897-3490426;

Que, mediante su Recurso de Apelación el profesor **VICTOR ANDRES SANCHEZ CUEBAS**, pretendía se declare la Nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-LE, dictada en sus expedientes SIGGEDO Nos 3948726-3415708 y 4041897-3490426 y se le otorgue el reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la Remuneración Total, pago de devengados dejados de percibir e intereses legales;

Que, vistos los expedientes SIGGEDO Nos 3948726-3415708 acumulado con SIGGEDO 4041897-3490426, de fechas 23 de agosto del 2017 y 11 octubre 2017; se advierte que el impugnante solicitó a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-LE, el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en el monto equivalente al 30% de su remuneración total o integra , así como el pago de intereses legales;

Que, se adjuntó al Oficio N° 233-2018-GRLL-GGR-GRSE/UGEL 02-LE-AJUR - SIGGEDO N° 4531396-3885115 la Resolución Directoral N° 3303-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 02-LE; con esta Resolución Directoral se otorgó al impugnante el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación por el periodo del 30.09.1994 al 25.11.2012; reconociéndose credito devengado por el monto de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 52/100 SOLES, así como intereses legales por el monto de QUINCE MIL CATORCE CON 51/100 SOLES;

Que, se aprecia en los documentos remitidos con el Oficio N° 233-2018-GRLL-GGR-GRSE/UGEL 02-LE / AJ - SIGGEDO N° 4531396-3885115, que la Resolución Directoral N° 3303-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 02-LE , fue notificada al impugnante el 07.12.2017;

Que, revisado el Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales , se verificó que el docente **VICTOR ANDRES SANCHEZ CUEBAS**, al tomar conocimiento de la Resolución Directoral N° 3303-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 02-LE, con fecha 11.01.2018, inició ante el Primer Juzgado laboral de Trujillo proceso judicial, vía acción contenciosa administrativa, el mismo que fue signado



como Expediente Judicial 288-2018-0-1601-JR-LA-01, en el cual según Resolución N° 05, de fecha 29 de agosto del año 2018, se fijaron como puntos controvertidos, los siguientes:

Determinar si como consecuencia de lo solicitado es procedente ordenar a la entidad demandada el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 003303-2017-GRLLGGR/GRSE/UGEL N° 02-LE de fecha 29 de noviembre del año 2017, que otorga a la recurrente el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en un 30% en base a la remuneración total por el monto de S/. 56,381.52 (cincuenta y seis mil trescientos ochenta y un con 52/100 soles), más intereses legales, por un monto de S/. 15,014.51 (quince mil catorce con 51/100 nuevos soles)

Que, así mismo se verificó que en el Expediente Judicial 288-2018-0-1601-JR-LA-01, según sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 30 de noviembre 2018, corregida con Resolución 8, se resolvió:

- 1.- Declarar, FUNDADA la demanda contencioso administrativa interpuesta por VICTOR ANDRES SANCHEZ CUEBAS, contra el Gobierno Regional, sobre el cumplimiento del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003303-2017-GRLLGGR/GRSE/UGEL N° 02-L.E. de fecha 29 de noviembre del 2017 en consecuencia,
- 2.-ORDENO el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 003303-2017-GRLLGGR/GRSE/UGEL N° 02-L.E. de fecha 29 de noviembre del 2017; y, que el GOBIERNO REGIONAL en el plazo máximo de CINCO DÍAS CUMPLA con CANCELAR al demandante el importe de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 52/100 SOLES (S/.56,381.13) por el concepto de la bonificación por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total por el periodo del 30.09.1994 al 25.11.2012 y la suma de QUINCE MIL CATORCE CON 51/100 SOLES (S/.15,014.51) por el concepto de INTERESES LEGALES.

Que, así mismo de la revisión del Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales se verificó que en el proceso judicial 288-2018, con Resolución Nro. ONCE de fecha 17 de junio del 2019, se dispuso ELEVAR el expediente y escrito de casación a la SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, en observancia de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 29-2015-SP-CS-PJ de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de La Republica;

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y señala: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"*;

Que, el artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S 17-93-JUS, establece: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidos"*. Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, el artículo 5° del TUO de la Ley 27444, señala cual es el Objeto o contenido del acto administrativo y en el numeral 5.3 de dicho artículo, establece que el contenido del acto administrativo *“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general”*

Que, así también el artículo 75° del TUO de la Ley 27444, establece los deberes de las autoridades en los procedimientos y señala en sus numerales 1 y 2, los siguientes deberes: *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones”, “Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley”*.

Que, además el artículo 186° del TUO de la Ley 27444, señala las situaciones con las cuales se pone fin al procedimiento administrativo; señalándose en el numeral 186.2 lo siguiente *“También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”*

Que, de lo señalado en los dispositivos normativos en mención, se advierte que la intención del legislador radica en evitar que las entidades administrativas emitan pronunciamiento sobre situaciones que son, analizadas en la vía judicial. Ello debido a que, se buscaría asegurar coherencia y unidad a las decisiones del Estado, las cuales se manifiestan tanto en la Administración Pública como en los jueces cuando ambos analizan una misma materia;

Que, en otras palabras, lo que pretende es evitar pronunciamientos contradictorios, los cuales, a pesar de ser emitidos por el Poder Judicial y Autoridades Administrativas constituyen finalmente instituciones del mismo Estado, que con tales actos evidenciaría que se puede emitir pronunciamientos diferentes y contradictorios para la misma situación;

Que, de ahí que, en virtud de las normas antes citadas y en reconocimiento y respeto al principio de LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, se encuentra plenamente justificado se ordene la conclusión del procedimiento administrativo sobre Recurso de Apelación que tramitó el profesor **VICTOR ANDRES SANCHEZ CUEBAS**, ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, según Oficio N° 233-2018-GRLL-GGR-GRSE/UGEL 02-LE-AJUR - SISGEDO N° 4531396-3885115, con el que se remitió su Recurso de Apelación SISGEDO 4511039-3869163, pues el pedido del docente sobre reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación e intereses legales, formulado con SISGEDO N° 3948726-3415708 al cual se acumuló el SISGEDO 4041897-3490426 fue atendido con la Resolución Directoral N° 3303-2017-GRLL-GGR/GRSE-UGEL 02-LE, la misma que fue debidamente notificada al impugnante, por lo cual fue objeto de proceso judicial para su cumplimiento, el que se siguió ante el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, signado como Expediente Judicial 288-2018-0-1601-JR-LA-01

Que, cabe precisar que según la consulta realizada en el Sistema de Consultas de Expedientes Judiciales en la actualidad el proceso judicial mencionado, se encuentra en trámite ya que fue elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República, por haberse interpuesto Recurso de Casación;

Que, en la línea de lo indicado corresponde dar por concluido el procedimiento sobre recurso de apelación del docente VICTOR ANDRES SANCHEZ CUEBAS, contra la Resolución denegatoria ficta recaída en su expediente SISGEDO N° 3948726-3415708 al cual se acumuló el SISGEDO 4041897-3490426, por haberse producido causas sobrevenidas que determinan la imposibilidad de continuarlo, al haber judicializado su pedido, proceso que se encuentra en trámite al ser elevado a la Corte Suprema de la República vía recurso de casación;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante DICTAMEN N° 01-2021-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-DVA, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, que aprueba la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, y en uso de las



atribuciones conferidas por la Ley 27867 ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, sobre Recurso de Apelación interpuesto por VICTOR ANDRES SANCHEZ CUEBAS (SIGGEDO N° 4531396-3885115 y SIGGEDO 4511039-3869163), al haber iniciado ante el Primer Juzgado Laboral de Trujillo proceso judicial según Expediente N° 288-2018-0-1601-JR-LA -01, encontrándose actualmente el expediente judicial en trámite; conforme se expuso en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la docente VICTOR ANDRES SANCHEZ CUEBAS y al Director de Programa Sectorial de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-LE



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES-FERNANDEZ
Gerente Regional de Educación



OWPF/G-GRSE
JESA/D-OAJ
DVA/E.A.II
Proy. 73 -2021/OAJ



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO